

consta de tres títulos, un capítulo, siete artículos y seis disposiciones finales, cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con los Gerentes responsables del Equipo Técnico, el cumplimiento de los fines y objetos de la presente Ordenanza, autorizando a través de las Unidades Orgánicas pertinentes las facilidades logísticas y financieras que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades del desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo 2019.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Estadística e informática la publicación integral en el portal institucional, así como en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ
Alcalde

1655409-1

Aprueban el Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales del Distrito - Mala 2018

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2018-MDM

Mala, 18 de abril de 2018

VISTO:

El Informe N° 0472-2018-SGLMMACAV-GDESM-MDM, de la Sub Gerencia de Limpieza Municipal, Medio Ambiente y Cuidado de Áreas Verdes, Informe N° 00451-2018-GDESM-MDM, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, Informe N° 185-2018-MDM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, conforme lo establece el artículo 195° de la Constitución Política del Estado;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, a su vez, el subnumeral 2.1 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de "Saneamiento ambiental, salubridad y salud";

Que, asimismo, el subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones, es función exclusiva de las municipalidades distritales proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales el proveer el servicio de Limpieza Pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios, y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, de otro lado, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 29332 modificada por la Ley N° 30281, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, teniendo entre sus objetivos, el "Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, mediante Decreto Supremo N° 367-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16.12.2017, que aprobó los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2018 correspondiéndole al Ministerio del Ambiente la Meta 21 "Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales", cuya fecha de vencimiento es el 31 de diciembre del 2018. La gestión municipal preocupada por el crecimiento económico y los pasivos que esta genera, se ha visto en la necesidad de implementar estrategias que ayuden a la gestión ambiental de los residuos sólidos para el Distrito de Mala, es así que buscando alternativas de gestión y fuente de financiamiento acepta la propuesta del MEF Y MINAM;

Que, a su vez, el artículo 55° del Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, prescribe que la segregación de residuos tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes, cumpliendo con lo señalado en el artículo 16° que indica que la segregación de residuos sólo está permitida en la fuente de generación o en la instalación de tratamiento operada por una EPS-RS o una municipalidad, en tanto ésta sea una operación autorizada, o respecto de una EC-RS cuando se encuentre prevista la operación básica de acondicionamiento de los residuos previa a su comercialización;

Que, asimismo, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2018-EF/50.01 Aprobar los instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2018, correspondiente a las metas 01 al 14, cuya fecha de cumplimiento es el 31 de julio del año 2018, y metas 15 al 30 cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de diciembre del año 2018; los mismo que forman parte de la presente Resolución; en la cual se establece varias actividades

como parte de la META 21 "Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales", siendo una de estas la Actividad 2: Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos inorgánicos dividiéndose a su vez en la Sub Actividad 2.1 Planificación de la Segregación en la fuente y recolección selectiva que incluye: actualizar el Plan Anual de Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos inorgánicos municipales de acuerdo a las metas establecidas en el Anexo N° 01; estableciéndose que las Municipalidades deberán remitir hasta el último día hábil del mes de abril del 2018 al correo electrónico: incentivos.reisudos@minam.gob.pe, los siguientes documentos debidamente firmados y en formato digital: ii. Plan Anual de la Segregación en la Fuente y Recolección selectiva de residuos sólidos municipales;

Que, en consecuencia, y de acuerdo a lo mencionado por la Sub Gerencia de Limpieza Municipal, Medio Ambiente y Cuidado de Áreas Verdes, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales se requiere la aprobación de un nuevo Decreto de Alcaldía que aprueba la Actualización del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales del Distrito de Mala - 2018;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales del Distrito - Mala 2018.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE el Decreto Alcaldía N° 002-2017-MDM de fecha 17 de abril del 2017.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Limpieza Municipal, Medio Ambiente y Cuidado de Áreas Verdes, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, la publicación del "Programa de Segregación y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Inorgánicos Municipales del Distrito - Mala 2018" en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro www.munimala.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIÉRREZ
Alcalde

1655419-1

Aprueban el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2018-MDM

Mala, 21 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe N° 306-2018-SGRRHH/GAF/MDM, de la Gerencia de Limpieza Municipal, Medio Ambiente y Cuidado de Áreas Verdes, Informe N° 00451-2018-GDESM-MDM, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, Informe N° 185-2018-MDM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, acorde a lo previsto en la Novena, Décima y Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los procedimientos administrativos disciplinarios se tramitan en las Entidades Públicas de conformidad con lo indicado en la citada ley y sus normas reglamentarias, a partir de su vigencia, entre otros aspectos a considerarse según lo señalado en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, según la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado dicho reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo, aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, de acuerdo con la normatividad citada, la Subgerencia de Recursos Humanos, según Informes N° 306-2018-SGRRHH-GAF/MM, propone el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Mala, al amparo de lo regulado en los citados dispositivos aplicables; Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal N° 240-2018-GAJ/MM, con opinión favorable respecto a la aprobación, mediante decreto de alcaldía, del reglamento referido en líneas precedentes;

Que, en ese sentido es oportuno mencionar, en aplicación a lo indicado en el artículo 42° de la Ley N° 27972, que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otros; de modo que, deberá publicarse el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Mala, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la ley en referencia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Mala, el mismo que como anexo adjunto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Oficina de Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.munimala.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIÉRREZ
Alcalde

1655411-1